

Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución número 3 del 13 de enero de 2021, y permita dar continuidad a los objetivos y funciones para el cual fue creado el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Transferir en único desembolso la suma de cincuenta y ocho mil millones pesos (58.000.000,000) moneda corriente, del presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), con destino al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, con el objeto de que sean destinados al Seguro Agropecuario.

Parágrafo 1°. El monto del desembolso estará supeditado a las previsiones del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 3°. El desembolso de los recursos que trata el presente artículo se realizará al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO) cuyo NIT es 800.116,398-7, como entidad Administradora del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

Parágrafo 4°. Los desembolsos serán efectuados por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la Cuenta de Ahorros número 000-33214-8 del Banco Bogotá a nombre de "FONDO NAL RIESGO-MADR2018", cuenta designada por FINAGRO.

Artículo 2°. Los recursos transferidos con destino al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios serán ejecutados de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, según sus competencias.

Artículo 3°. La Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, efectuará el seguimiento técnico de la ejecución de los recursos de que trata la presente Resolución. El seguimiento financiero de estos recursos estará a cargo de la Subdirección Financiera de este Ministerio.

Parágrafo 1°. El seguimiento de que trata el presente artículo se realizará conforme con lo establecido en la Resolución número 00355 del 30 de septiembre de 2015, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2°. La entidad administradora del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios presentará a estas dependencias, informes mensuales, en la forma que las mismas los requieran, y demás informes y solicitudes que sean necesarias por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 4°. Finagro, como administrador del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA), realizará los procedimientos de registro presupuestal y contables necesarios para el manejo de los recursos del citado Fondo, de los que trata el artículo 1° de la presente Resolución, siguiendo los lineamientos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de marzo de 2021.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Rodolfo Zea Navarro.

(C. F.).

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000293 DE 2021

(marzo 4)

por la cual se modifica el artículo 9° de la Resolución 1734 de 2020 en relación con la puesta en operación de las funcionalidades del Sistema General de Pensiones a través del SAT

El Ministro de Salud y Protección Social y el Ministro del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 2.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución 1734 de 2020, se definieron las condiciones generales para la operación del Sistema General de Pensiones en el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) y en el artículo 9° se establecieron los plazos para la puesta en operación de sus funcionalidades que entrarían en operación, de forma progresiva, a partir del segundo semestre del 2020.

Que la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación evidenció la necesidad de adelantar pilotos de prueba con las administradoras de pensiones, con el fin

de validar y depurar la información que reposa en el Registro Único de Afiliados (RUAF), previo a la entrada de operación de las funcionalidades del Sistema General de Pensiones en el SAT.

Que, como consecuencia del cambio de proveedor de los servicios de Centro de Datos Externo (CDE), que dispuso la migración de las aplicaciones misionales de la entidad y suspendió la modificación e implementación de nuevas funcionalidades en dichos aplicativos, tal como se informó mediante memorando número 202013000251093, se afectó la depuración de la información a incorporar en el SAT.

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario modificar el artículo 9° de la Resolución 1734 de 2020, con el propósito de establecer un plazo para adelantar el proceso de validación y depuración de la información de afiliados del Sistema General de Pensiones que reposa en el Registro Único de Afiliados (RUAF) y a su vez fijar un nuevo periodo de inicio de la puesta en operación de las funcionalidades del Sistema General de Pensiones en el SAT.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 9° de la Resolución 1734 de 2020, el cual quedará así:

"Artículo 9°. Puesta en operación de las funcionalidades del Sistema General de Pensiones a través del SAT. Durante el primer semestre del año 2021 se adelantará el proceso de validación y depuración de la información de afiliados del Sistema General de Pensiones que reposa en el Registro Único de Afiliados (RUAF) para su incorporación en el SAT y a partir del segundo semestre del año 2021 entrarán en operación de manera gradual, las funcionalidades establecidas en el artículo 7° de la presente resolución, sin perjuicio que puedan implementarse antes, de conformidad con el procedimiento, términos y estructura de datos establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social".

Artículo 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 9° de la Resolución 1734 de 2020.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de marzo de 2021.

El Ministro de Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

El Ministro de Trabajo,

Ángel Custodio Cabrera Báez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000295 DE 2021

(marzo 4)

por la cual se establece un nuevo plazo para el cargue y reporte de la información de que tratan los anexos técnicos 1 y 2 de la Resolución 129 de 2021, en la plataforma de intercambio Sispro.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades, en especial, las conferidas por los numerales 3 y 7 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el artículo 112 de la Ley 1438 de 2011, el numeral 12 del artículo 6° del Decreto Ley 4107 de 2011 y el artículo 8° del Decreto 109 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 109 de 2021, mediante el cual se adoptó el Plan Nacional de Vacunación, determinó que, para la identificación nominal de algunos grupos poblacionales priorizados de los cuales el Ministerio de Salud y Protección Social no disponga de información, solicitará a las entidades públicas o privadas la entrega de esta, mediante los mecanismos electrónicos que defina, con el propósito de tener información completa y actualizada a nivel individual que permita el seguimiento de cada sujeto, y el agendamiento de la segunda dosis, cuando a ello haya lugar.

Que en el mencionado decreto también se estableció que para la conformación de la Base de Datos Maestra nominal que alimenta la plataforma MIVACUNA COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social puede acudir a la información que tenga de bases de datos de otras entidades, la cual se actualizará de acuerdo a la disponibilidad de los datos que envíe el generador de la información.

Que, para la conformación de la Base de Datos Maestra nominal, mediante Resolución 129 del 8 de febrero de 2021, se adoptaron las herramientas para el reporte de la información del talento humano de que tratan los numerales 7.1.1.2. a 7.1.1.8 y 7.1.2.2 a 7.1.2.6. del Decreto 109 de 2021 y se determinó que, hasta el 12 de febrero de 2021, las entidades objeto de la mencionada resolución, podían reportar la información en la plataforma de intercambio de información PSISI del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO).

Que al 12 de febrero de 2021 las entidades objeto de la mencionada resolución no habían terminado de hacer el censo de la población a su cargo y de realizar el reporte de la información correspondiente, razón por la cual, y en aras de privilegiar la planeación y ejecución del Plan Nacional de Vacunación como una medida necesaria para enfrentar